

Autorizan ingreso a territorio nacional de personal militar de Brasil
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1257-2012-DE/SG**

Lima, 8 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 855 del 30 de octubre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-900-JEMG-EMAI-N° 1675 del 6 de noviembre de 2012, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 9 al 19 de noviembre de 2012, a fin de participar en el intercambio entre Pilotos de F-5 y MIG 29, invitados por la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

y,
Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Federativa del Brasil detallado a continuación, del 9 al 19 de noviembre de 2012, a fin que participen en el intercambio entre Pilotos de F-5 y MIG 29, invitados por la Fuerza Aérea del Perú.

1. Mayor Mateus BARROS De Andrade
2. Capitán Leandro VINICIUS Coelho

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Agricultura
 Encargado del Despacho de Defensa

864043-1

ECONOMIA Y FINANZAS
Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF
**DECRETO SUPREMO
N° 226-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1012 aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1016, se modificó la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1012 y; mediante Ley N° 29771, se modificó el artículo 14° del citado Decreto Legislativo, referido a las iniciativas privadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012;

Que, dentro de este marco, es necesario realizar modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, a fin de permitir que los Comités de Inversión de los sectores puedan promover la participación de la inversión privada en proyectos de competencia nacional con montos de inversión menores a 15,000 UIT que abarquen más de una región, con el propósito de dinamizar la ejecución de estos proyectos. Asimismo, se requiere revisar la definición del Análisis Costo Beneficio a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento, a fin de optimizar la aplicación de dicha metodología. Adicionalmente, se amplían las facultades de las entidades públicas para encargar los procesos de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1012, y de la Disposición Única Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 106-2011-EF;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el numeral 3.2 del artículo 3°, el literal p) del numeral 5.1 y el literal c) del inciso i) del numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

Modifíquese el numeral 3.2 del artículo 3°, el literal p) del numeral 5.1 y el literal c) del inciso i) del numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF, con los siguientes textos:

**“Artículo 3°.- Definiciones
(..)**

3.2. Análisis Costo Beneficio.- Análisis al que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley, que determina la modalidad de ejecución del proyecto que brinda mayor beneficio para la sociedad. Tal análisis corresponde a una evaluación basada principalmente en la comparación del costo neto en valor presente y ajustado por riesgo para el sector público, de proveer un proyecto a través de una obra pública con el costo del mismo proyecto ejecutado a través de una Asociación Público Privada (APP).

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial establecerá los principios, la metodología y los criterios para la aplicación de dicho análisis.

Esta metodología se aplicará a los casos previstos en el literal p) del numeral 5.1 del artículo 5° de la presente norma.



(...)

Artículo 5º.- Incorporación de los procesos y asignación a los Organismos Promotores de la Inversión Privada - OPIP

5.1 Para efectos de la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada de proyectos de provisión de infraestructura y servicios públicos a través de la modalidad de APP, la entidad pública preparará y remitirá al Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) competente un Informe de Evaluación que tendrá el siguiente contenido mínimo:

Para todo tipo de proyecto:
(...)

p) Ventajas de desarrollar el proyecto mediante una APP, incluyendo una evaluación en el caso de proyectos cuyo costo superen las 100 000 UIT del costo total del proyecto y que requieran un cofinanciamiento mayor al 30% de dicho costo. Esta evaluación se efectuará mediante la metodología que el Ministerio de Economía y Finanzas defina según lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3º del presente Reglamento
(...)

5.4 La Resolución Suprema o el Acuerdo de Concejo Regional o Concejo Municipal de incorporación al proceso de promoción de la inversión privada, según corresponda, tendrá en cuenta lo siguiente:

i) Serán asignados a PROINVERSION los proyectos de competencia nacional que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

(...)

c. Aquellos proyectos cuya conducción del proceso haya sido solicitada por la entidad pública a PROINVERSIÓN y que la misma haya sido aprobada por su Consejo Directivo. Esta condición será aplicable inclusive para proyectos que no sean de competencia nacional.
(...)"

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Única.- Proyectos en proceso de incorporación al proceso de promoción de la inversión privada

En tanto se publica la Resolución Ministerial a que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF, aquellos proyectos de provisión de infraestructura o servicios públicos a través de modalidad de APP, clasificados como cofinanciados que se encuentren en proceso de incorporación al proceso de promoción de la inversión privada, aplicarán la metodología comprendida en el Anexo que forma parte integrante de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Anexo

Metodología aplicable a proyectos cofinanciados en proceso de incorporación al proceso de promoción de la inversión privada

Se provee el presente instrumento metodológico con el objeto de contribuir a mejorar la toma de decisiones respecto a la elección de la modalidad de ejecución más eficiente para el país de cualquier proyecto de inversión que requiera el uso de recursos públicos.

La estructuración de este análisis deberá tomar como insumo los resultados de los estudios de preinversión, con énfasis en los atributos de calidad y costo de la provisión del servicio público sobre los cuales el proyecto bajo análisis pretende intervenir.

En los casos en que se justifique restricciones de información primaria por la naturaleza o complejidad del proyecto, se podrá utilizar información secundaria, como el de bases de datos administrativas, estadísticas oficiales, documentos de investigación, juicio de expertos, entre otros.

1. Descripción del proyecto de inversión

En esta sección se deberá realizar una breve descripción del proyecto, indicando como mínimo lo siguiente:

1.1 Objetivo del proyecto y descripción de sus componentes

Se debe describir el Objetivo Central o propósito del proyecto, así como los Objetivos Específicos, los cuales deben reflejar los cambios que se espera lograr con la intervención.

1.2 Definición de estándares de los servicios a ser provistos con el proyecto

El nivel de servicio se relaciona con las condiciones mínimas de la oferta del servicio que se quiere alcanzar, establecidas ex ante por el concedente; en términos de las características de la obra misma, equipamiento, calidad de la prestación de servicios derivados y gestión del concesionario.

Por ejemplo, si se tratara de un proyecto de Sistema de Transporte Público, se tendrían que definir indicadores de frecuencia, tiempo de viaje, capacidad o niveles de ocupación, calidad, entre otros.

1.3 Identificación del ente encargado de la supervisión del contrato y las materias de su competencia

Indicar el órgano u área a quien corresponderá velar por el cumplimiento del contrato y los aspectos de regulación económica (determinación y supervisión de tarifas, cargos de acceso, condiciones de sostenibilidad de la prestación del servicio, entre otros).

1.4 Definición preliminar de parámetros relevantes

En particular se tendrá que definir, el plazo de la concesión, una aproximación de la tarifa que se cobrará a los usuarios, tasa de descuento, las posibles garantías (financieras y no financieras) requeridas al Estado, los niveles de demanda esperada, y la modalidad de Asociación Público-Privada (concesión, contrato de gestión, etc.), el nivel de cofinanciamiento estatal, en caso sea cofinanciada,

2. Análisis de la evaluación

Este análisis consiste en la comparación del costo a valor presente, ajustado por riesgo, de ejecutar el proyecto de inversión mediante una obra pública tradicional en comparación al costo que resultaría de la ejecución a través de una Asociación Público - Privada - Cofinanciada (APP-CF). La diferencia entre estos dos valores se denomina Valor por Dinero (VpD). El VpD será positivo cuando el costo de provisión pública ajustado por riesgo sea mayor al costo de provisión con participación privada ajustado por riesgo, en cuyo caso el proyecto deberá ser ejecutado mediante esta segunda alternativa.

La formulación básica para estimar el VpD es la siguiente:

$VpD = \text{Costo a valor presente del proyecto} - \text{Costo a valor presente del proyecto como APP}$
público de referencia

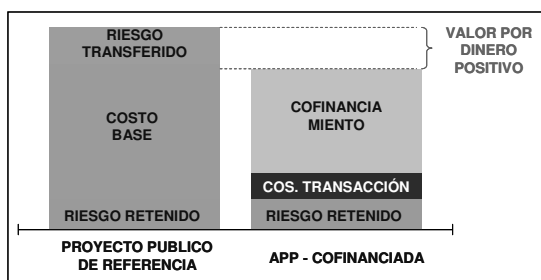
$$VpD = \sum_{t=0}^n \frac{(CB_t + CRT_t + CRR_t - IPP_t)}{(1+r)^t} - \sum_{t=0}^n \frac{(CCE_t + CT_t + CRR_t)}{(1+r)^t}$$

Donde:

| | |
|------------------|---|
| VpD | Valor por Dinero; |
| CB _t | Estimación del costo base del proyecto de referencia en el período t, sin ajustar por riesgo; |
| CRT _t | Valor del riesgo transferido en el período t; |
| CRR _t | Valor del riesgo retenido en el período t; |
| CT _t | Costo de transacción asociado a estructurar y llevar adelante un proceso de licitación CCF, en el período t; |
| IPP _t | Ingresos Públicos del Proyecto, originados por el cobro a los usuarios por la provisión del servicio público; |
| CCE _t | Pago diferido al concesionario en el período t; |
| r | Tasa de Descuento; |
| n | Número de años del horizonte de evaluación; |
| t | Año calendario, siendo el año 0 el de inicio de la concesión. |

Gráficamente se puede expresar de la siguiente manera:

Gráfico 1: Cálculo del Valor por Dinero



Elaboración propia

La Tasa de Descuento que se deberá utilizar para la determinación del VpD será el resultante de la suma de la tasa de los bonos americanos a 10 años, más la prima por riesgo país (el Emerging Markets Bonds Index (EMBI)¹, además de una prima por riesgo que refleje el riesgo del sector analizado.

La fecha de cálculo será el promedio simple correspondiente al semestre anterior a la presentación del análisis, según la información disponible a la fecha de cálculo o el de más reciente disponibilidad.

Tal como expresa la fórmula, la entidad que propone un proyecto debe calcular primero el costo a valor presente del proyecto como obra pública, descomponiendo dicho costo en el costo base del proyecto, los riesgos retenibles y los riesgos transferibles (primera columna desde la izquierda). Este costo luego se compara con el costo a valor presente del mismo proyecto, si éste se fuera a hacer por APP-CO (segunda columna desde la izquierda en el Gráfico 1). En este caso, son parte del costo los riesgos retenidos por el Estado (ya calculados para el caso del proyecto público de referencia), los costos de transacción asociados a estructurar y llevar a cabo el proceso de APP-CO y el nivel de cofinanciamiento del Estado.

Todos los cálculos se harán en dólares americanos, en términos reales y a precios privados. Las pautas para medir cada componente son las siguientes:

2.1 Costo del proyecto bajo obra pública

a. Cálculo del costo base del proyecto.

Este rubro se calcula con las cifras que el último estudio de pre-inversión tenga respecto al monto de inversión y los costos de operación y mantenimiento a precios de mercado, traídos a valor presente. Para tal fin, se debe utilizar como tasa

de descuento anual aquella especificada anteriormente. Para la realización del cálculo del Costo Base se considerará el plazo de concesión indicado en la descripción del proyecto.

b. Análisis de riesgos²

i) Identificar los principales riesgos del proyecto de inversión.

En particular deben identificarse riesgos en las etapas de diseño, construcción y post-inversión (operación y mantenimiento). Por ejemplo, durante la etapa de construcción pueden existir sobrecostos (por incremento de precios, aumento de obras, aumento de metas, etc.), sobreplazos en la ejecución (por demora en entrega de terrenos, paralización de obras, etc.), entre otros eventos.

Por otro lado, en la etapa de post-inversión pueden existir potenciales incrementos en los costos de operación y mantenimiento respecto a lo originalmente planificado, entre otros eventos.

ii) Sustentar la asignación de los riesgos entre el Estado y el potencial concesionario privado.

Al respecto, debe tomarse en cuenta la opinión experta de profesionales del ámbito técnico y financiero.

Para mayor facilidad se podrá completar a modo referencial la Matriz de Riesgos que se encuentra en la matriz de este documento, incluyendo o no ciertos riesgos. Durante esta etapa se llenarán las columnas I y II de la matriz de asignación de riesgos detallada en la matriz de este documento.

iii) Calcular los impactos de los riesgos sobre el costo base del proyecto.

Para la valorización de los riesgos se deberá calcular las consecuencias de los riesgos retenibles y transferibles, sobre el costo base del proyecto en cada etapa de su vida económica, incluyendo de forma explícita su variabilidad. Dicha cuantificación se basará en la información histórica de un conjunto de proyectos de inversión similares, teniendo en consideración que esta muestra sea representativa. De no serlo, se podrá usar métodos alternativos como el método Bootstrap o juicio de expertos para poder obtener una estimación confiable de la medición de los riesgos³.

Por ejemplo, en el caso del cálculo del riesgo de sobrecosto asociado a la variación de precios de los insumos en la etapa de construcción de un nuevo aeropuerto, se podría utilizar información histórica sobre la diferencia entre el valor inicial (presupuesto de inversión declarado viable) y valor final (presupuesto de inversión al final de la ejecución del proyecto), en los costos de construcción asociado a una variación de los precios de los insumos, a partir de los cuales se podría calcular los estadísticos media (sobrecosto promedio de construcción) y desviación estándar (medida de la variabilidad del sobrecosto de construcción). El resultado que arroje el sobrecosto promedio y la desviación estándar podrán colocarse en la columna III y columna IV, de la Matriz de Asignación de Riesgos en la matriz del presente documento, respectivamente.

Vinculado a la cuantificación de riesgos, hay que considerar la diferencia entre riesgos retenibles y transferibles que un proyecto conlleva. El riesgo retenible corresponde al valor asociado al riesgo de actividades del proyecto que no podrían ser transferidas a privados si éstos llevaran a cabo el proyecto, ya sea por alguna imposibilidad práctica o por una decisión de diseño, y que son consecuentemente retenidos por el Estado. Un ejemplo de ello es el riesgo de no contar en el momento oportuno con la entrega de los terrenos para la ejecución del proyecto.

Por su parte, el riesgo transferible corresponde al valor del riesgo de las actividades del proyecto que sí son susceptibles de ser contractualmente transferidas a privados.

En resumen:

- El cálculo de los riesgos retenibles por el Estado implica identificar qué parte de los costos de los riesgos

¹ El EMBI es proporcionado por el banco de inversión JP Morgan

² La utilización de la Matriz de Riesgos señalada es referencial, pudiendo ser ampliada o modificada según las características propias de cada proyecto. Cualquier modificación será debidamente sustentada.

³ Los expertos seleccionados deberán estar acreditados y deberán contar con la experiencia reconocida en el sector al que pertenece el proyecto.

totales que enfrenta el proyecto, el potencial concesionario no está obligado a valorar ni asumir.

- El cálculo de los riesgos transferibles al sector privado implica identificar qué parte de los costos de los riesgos totales sí asumirá el concesionario potencial, los que deberá valorar como parte del contrato de una concesión cofinanciada.

Esta información servirá para completar la columna III de la Matriz de Riesgos. Para llenar las dos últimas columnas se multiplicará el costo de los riesgos por el porcentaje que le corresponde a cada una de las partes.

Adicionalmente, se deberá adjuntar una tabla conteniendo información de costos de los proyectos previos considerados para el cálculo de los riesgos, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda requerir información adicional sobre alguno de los proyectos presentados.

c. Ingresos públicos del proyecto:

Corresponden a ingresos generados por cobro directo a los usuarios por la provisión del servicio materia del proyecto.

d. Cálculo del costo base ajustado por riesgo del proyecto bajo obra pública

Consiste en la suma del costo base del proyecto, los costos retenibles y transferibles de los riesgos asociados al costo base del proyecto, al cual se le deberá deducir los Ingresos Públicos del Proyecto. Dicho cálculo deberá estar expresado a valor presente. El resultado de la tabla N° 1 será el cálculo del costo para el sector público, de realizar el proyecto por la vía de obra pública.

Tabla Nro. 1
Costo Base ajustado por riesgo del PPR

| N° | RUBRO | RESULTADOS |
|----|----------------------------------|--------------|
| A | Costo Base del Proyecto | |
| B | Valor del Riesgo Retenido | |
| C | Valor del Riesgo Transferido | |
| D | Ingresos Públicos del Proyecto | |
| E | Costo Base Ajustado del Proyecto | SUMA A+B+C-D |

2.2 Costo del proyecto bajo APP-CO

a. Pago diferido al concesionario o cofinanciamiento

El cálculo del cofinanciamiento estatal o pago diferido al Concesionario por construcción de obras, operación o mantenimiento (CCEt), estará en función al resultado negativo que arroja el valor presente del flujo de caja neto del proyecto, el cual se obtiene de comparar los ingresos esperados de la concesión (sin considerar aportes del Estado) por la explotación de la misma y los costos totales del proyecto.

El cálculo del cofinanciamiento, estará en función de una estructura de capital de acuerdo a un supuesto de coeficiente deuda/capital y de una tasa de retorno a los proveedores de fondos del proyecto. Con dicha estructura, se estimarán los pagos que tendrá que hacer el Concedente al Concesionario y, posteriormente, dichos cálculos serán traídos a valor presente utilizando la tasa de descuento especificada anteriormente.

$$CCE_t = \sum_{t=0}^{10} \frac{Ing_Esp_t - Inv_t - (O \& M_t)}{(1+r)^t}$$

Donde:

- Ing_Esp_t : Ingresos Esperados de la Concesión (sin considerar aportes del Estado) que retribuyen la inversión y los Costos de Operación y Mantenimiento en el periodo t.
- Inv_t : Inversión en el periodo t.
- O&M_t : Operación y Mantenimiento en el periodo t.
- r : Tasa de Descuento.
- t : Año calendario, siendo el año 0 el de inicio de la concesión

Los supuestos para la realización del flujo de caja son los siguientes:

- **Tasa de Retorno del Capital.** Para la estimación de este parámetro, se podrá utilizar la metodología más conveniente, disponible en la práctica financiera actual, de acuerdo a las características propias de cada proyecto. La estimación deberá estar debidamente sustentada.

- **Tasa de deuda.** Se tomará como referencia el rendimiento promedio de los bonos soberanos peruanos en dólares de plazo igual o inmediatamente superior al plazo asumido para el financiamiento del componente de deuda de la concesión. El promedio será tomado considerando un periodo de 6 meses, contados a partir de dos meses previos a la fecha de presentación del estudio. Al valor promedio semestral que resulte se le agregará un factor igual a 1.5% que busca reflejar la prima por riesgo del sector privado. De no tener información disponible a la fecha del cálculo, se tomará la información anterior disponible.

b. Costos de transacción

Corresponde al costo de todos aquellos estudios y procedimientos que debe asumir el Estado, de manera que la información técnica sobre el proyecto sea de la calidad suficiente para despertar el interés de los agentes privados y, de esta forma, generar la apropiada tensión de competencia en el proceso de licitación. Ejemplos de estos estudios son; el Costo de las publicaciones de la licitación, Costo de asesorías legales, Costo de asesorías financieras y de bancas de inversión, Costo de promoción y Costo de la institucionalidad concesional y supervisión. Con el fin de simplificar este cálculo, el valor del Costo de Transacción se estimarán 0.5% del Costo Base de Inversión del Proyecto.

c. Costo ajustado total de la APP-CO

El Costo Ajustado Total de la APP corresponde a la suma del valor presente del Cofinanciamiento Estatal esperado, más el valor presente del Costo del Riesgo Retenido y de los Costos de Transacción asociados al desarrollo del proyecto por concesión. El resultado de la Tabla Nro. 2 será el cálculo del costo para el sector público de realizar la obra por la vía de concesión.

Tabla Nro. 2
Costo Base Ajustado de la APP-CO

| N° | RUBRO | RESULTADOS |
|----|-----------------------------------|------------|
| A | Costo de Cofinanciamiento Estatal | |
| B | Valor del Riesgo Retenido | |
| C | Costo de Transacción | |
| D | Costo Total ajustado de la APP-CO | SUMA A+B+C |

d. Análisis de sensibilidad

Se deberá examinar la variabilidad del VpD ante cambios en los parámetros utilizados (por el lado del proyecto de referencia y del costo de concesión), de tal forma de determinar las que ejercen una mayor influencia sobre los resultados. Se deberá considerar para este análisis, entre otros que se considere conveniente, variables como: i) Coeficiente deuda /capital; ii) Estimaciones de la demanda; iii) Costo de la deuda; iv) Tarifas; v) Costos de operación y mantenimiento; entre otros.

Los rangos de variación de cada variable deberán reflejar la incertidumbre implícita alrededor de cada una de ellas, los cuales podrían variar dependiendo de la naturaleza del sector en que se encuentre el proyecto.

3. Conclusiones

Esta sección debe hacer explícitas conclusiones principalmente relativas a lo siguiente:

- La existencia de VpD de hacer el proyecto bajo una APP versus un proyecto público.
- La variabilidad de resultados, dependiendo de los análisis de sensibilidad realizados sobre la base de supuestos alternativos sobre determinadas variables clave.

Matriz de Asignación de Riesgos

| Etapas | Riesgo respecto al Proyecto Definitivo | Consecuencia | Estrategias de mitigación | Columna I | | Columna II | | Columna III | Columna IV | Columna V | Columna VI | |
|-------------|---|--|--|------------|--------------|---------------|-------------------------------------|-------------|------------|-----------|------------|-----------------------|
| | | | | Concedente | Asignación 1 | Concesionario | Valorización Económica del Riesgo 2 | | | | | Variedad del Riesgo 3 |
| Estrategias | 1. Cambios en el Proyecto Definitivo respecto al original Se diseña un anteproyecto que se modifica producto de nuevos estudios técnicos que surgen en el Proyecto Definitivo. | Variaciones en el presupuesto original del proyecto producto de modificaciones en las relaciones y especificaciones. | - Estrategia de mitigación N°1. - Estrategia de mitigación N°2. | | | | | | | | | |
| | 2. Variación en precios de insumos de construcción Se estima un conjunto de precios para los insumos de construcción, los cuales varían durante el transcurso de esta etapa. | Incremento en los costos de construcción por variación del precio de los insumos. | - Estrategia de mitigación N°1. - Estrategia de mitigación N°2. | | | | | | | | | |
| | 3. Cambios en las partidas de obras respecto al Proyecto Definitivo El Proyecto Definitivo se modifica producto de nuevos antecedentes técnicos que surgen durante la construcción de las obras. | Incrementos en los costos de construcción por variación de cubricaciones o metrados, e inversiones no consideradas inicialmente. | - Estrategia de mitigación N°1. - Estrategia de mitigación N°2. | | | | | | | | | |
| | 4. Paralización de obras Se contempla una determinada fecha para el pago de los avances de la construcción la cual, posteriormente se modifica por la paralización de las obras y sobrepazos no considerados. | Costo de oportunidad del dinero invertido en una obra inconclusa o con retraso en su finalización. La pérdida de beneficios por la paralización de la infraestructura es recibida con retraso, con la consecuente pérdida de beneficios para los usuarios. | - Estrategia de mitigación N°1. - Estrategia de mitigación N°2. | | | | | | | | | |
| Precios | 5. Retraso en la finalización de la construcción de la obra Incumplimiento de la fecha de término de la etapa de construcción provocando un retraso en la provisión de los servicios a los usuarios. | El servicio de la infraestructura es recibido con retraso por los usuarios que provoca costos a la sociedad. | - Estrategia de mitigación N°1. - Estrategia de mitigación N°2. | | | | | | | | | |
| | 6. Incremento en costos de mantenimiento por variación en precios insumos. El oferente estima un conjunto de precios para el mantenimiento, los cuales sufren incrementos en el transcurso de esta etapa. | Incremento en los costos de mantenimiento por variación del precio de los insumos. | - Estrategia de mitigación N°1. - Estrategia de mitigación N°2. | | | | | | | | | |
| | 7. Modificación de los planes de mantenimiento El mandante establece un Plan de Mantenimiento que se modifica producto de la modificación técnica que surge en esta etapa. | Incremento en los costos de mantenimiento por ajustes al Plan de mantenimiento. | - Estrategia de mitigación N°1. - Estrategia de mitigación N°2. | | | | | | | | | |
| | 8. Riesgos de ingresos La reducción del crecimiento de la economía, cambios en los precios relativos y/o otras variables, implica reducciones en la demanda del servicio. | Disminuciones netas de ingresos públicos del proyecto, si el servicio es tarifado, debido principalmente a reducciones en la demanda de infraestructura y/o servicio público. | - Estrategia de mitigación N°1. - Estrategia de mitigación N°2. | | | | | | | | | |

1. En las Columnas I y II se deberá establecer que parte del riesgo será asumido por el Concedente (Riesgos Retenidos) y el Concesionario (Riesgos Transferibles). La asignación se podrá definir en porcentajes por ejemplo, 30% y 70%, 40% y 60% o, 100% y 0%.
2. La asignación se podrá definir en porcentajes por ejemplo, 30% y 70%, 40% y 60% o, 100% y 0%.
3. En la Columna III se deberá indicar la volatilidad del riesgo hallada en la sección 1.b.3. en dólares americanos, términos reales y precios privi.
4. Columna V = Columna I * Columna III
5. Columna VI = Columna II * Columna III